

La solicitud de descuelgue la iniciará el empresario, quién la comunicará a la representación legal o sindical de los trabajadores, o en su ausencia, a la comisión de los trabajadores designados según lo previsto en el art. 41.4 del ET. Dicha solicitud se realizará por escrito, adjuntando toda la documentación necesaria para justificar las causas (económicas, técnicas, organizativas o de producción) que motivan el descuelgue, en los términos establecidos en el citado artículo 82.3. Igualmente las empresas deberán comunicar a la Comisión Paritaria su intención de acogerse a ésta cláusula.

Con dicha solicitud se iniciará un período de consultas en los términos del citado artículo 41.4 del ET, con una duración máxima de 15 días.

Una vez finalice el periodo de consultas, en caso de que termine con acuerdo, se presumirá que concurren las causas justificativas del descuelgue. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio. Finalizado el periodo de inaplicación, las empresas se obligan a la restitución de todas las condiciones contenidas en el presente Convenio.

Dicho acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo y registrado telemáticamente en el Registro de Acuerdos Colectivos (REGCON).

En caso de que el periodo de consultas finalice sin acuerdo, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días desde que la discrepancia le fuera planteada para reunirse y pronunciarse acerca de la procedencia o no del descuelgue.

Para el caso de que la cuestión no hubiera sido sometida a la Comisión Paritaria o habiéndolo sido, esta no hubiera resuelto la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma al Consejo Andalúz de Relaciones Laborales. La resolución que adopte dicho organismo tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en período de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores. QUINTA.- Las organizaciones firmantes entienden que la indemnización establecida en el artículo 42º, no tiene carácter de plan de pensiones, y por lo tanto no es necesario su aseguramiento.

SEXTA.- Las partes firmantes del presente convenio se obligan a promover el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación en lo que respecta al reclutamiento, selección, distribución, promoción y demás condiciones laborales del personal afectado por este acuerdo en aplicación de lo dispuesto en la Ley 39/1.999 de 5 de Noviembre, el RD.1.251/2.001, la Ley 12/2.001 sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

SEPTIMA.- Empresas de trabajo Temporal: Los trabajadores/as puestos a disposición de las empresas de Hostelería, tendrán derecho, durante los periodos de prestación de servicio, a percibir, como mínimo, la retribución total establecida para el puesto de trabajo a desarrollar en el presente Convenio, calculada por unidad de tiempo y todo ello de conformidad con la Ley 29/1.999, de 16 de Julio, de modificación de la Ley 14/1.994, de 1 de Junio, que regula las Empresas de Trabajo Temporal.

OCTAVA.- En lo referente a la SUBCONTRATACION y la EXTERNALIZACION PRODUCTIVA, que de manera creciente se está estableciendo por las empresas, las partes firmantes del presente Convenio consideran necesario establecer derechos de información para la representación de los trabajadores, siendo necesario que:

- Se facilite la información por parte de la empresa principal y contratista a sus trabajadores y a la representación legal de los mismos sobre los procesos de subcontratación, según lo establecido en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores, lo que contribuirá a la seguridad del empleo y al cumplimiento de las condiciones laborales establecidas legal y convencionalmente.

- Se facilite información por parte de la empresa usaria a los representantes de los trabajadores sobre los contratos de puesta a disposición con las ETT, entregándoles una copia básica del contrato de trabajo o de la orden de servicio.

- Se informe a los trabajadores sobre los medios de coordinación fijados para proteger y prevenir los riesgos laborales en el centro de trabajo, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, desarrollado por el Real Decreto 171/2004.

Las Organizaciones firmantes del presente Convenio compartimos que las nuevas modalidades de organización productiva y societaria, que en ocasiones revisten una notable complejidad, no deben suponer la inaplicación de la regulación convencional correspondiente, ni cesión ilegal de trabajadores.

NOVENA.- En lo referente a las cuantías aseguradas en el artículo 30 correspondiente al seguro colectivo, el aseguramiento de las mismas entrará en vigor a partir del 30 de junio de 2017.

DÉCIMA.- Se establece la fecha de 30 de Junio de 2017 como plazo límite para el abono de las diferencias salariales producidas con motivo de este Convenio.

ANEXO I. CLASIFICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CATEGORIA A

Hoteles de 5 y 4 estrellas, Alojamientos Rurales, Albergues.
Restaurantes de 5 y 4 tenedores, Catering.
Bares, Cafés-Bares, Bares Americanos, Especial.
Tabernas Inglesas, Pubs, Whiskerías, Disco-Pubs, Disco Bar, Piano-bar, etc...
Cervecerías, Especial.
Heladerías, Especial.
Salas de Fiestas, Discotecas y Salones de Té, Tablaos, Chocolatería, Cibercafés, Colectividades...

CATEGORIA B

Hoteles y Hoteles Residencias de 3 estrellas, Alojamientos Rurales, Albergues.
Restaurantes de 3 tenedores, Catering.
Cafeterías de 3 y 2 tazas.
Bares, Cafés-Bares, Bares Americanos de 1ª y 2ª.
Tabernas inglesas, Pubs, Whiskerías, Disco-Pubs, Disco – Bar, Piano- Bar, etc...
Cervecerías de 1ª y 2ª.
Heladería de 1ª y 2ª.

Campings de 1ª y 2ª.

Self-Service, Hamburguesería, Pizzerías (restaurantes de 3 tenedores).

Tabernas, Chocolatería, Cibercafés, Colectividades...

CATEGORIA C

Hoteles de 2 y 1 estrella, Alojamientos Rurales, Albergues.

Hostales de 3, 2 y 1 estrella.

Pensiones.

Residencias de Ancianos y Asilos.

Restaurantes de 2 y 1 tenedores, Catering.

Campings de 3ª.

Cafeterías de 1 taza.

Cervecerías de 3ª y 4ª.

Heladerías de 3ª y 4ª.

Bares, Cafés- Bares, Bares Americanos de 3ª y 4ª.

Self-Service, Hamburgueserías, Pizzerías (restaurantes de 2 y 1 tenedor), Chocolatería, Cibercafés, Colectividades...

NOTA: En lo no establecido se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Laboral Estatal para el Sector de Hostelería.

ANEXO II. GRUPOS PROFESIONALES

1º GRUPO	2º GRUPO
Primer Jefe de Recepción.	Segundo Jefe de Recepción.
Contable General.	Segundo Jefe de Comedor.
Primer Jefe de Comedor.	Segundo Jefe de Cocina.
Jefe de Cocina.	Primer Conserje de día.
Cajero/a General.	Jefe de bares.
Director Comercial/Jefe de Ventas.	1º Encargado de cafeterías.
Gobernante/a.	Jefe de Reposteros.
Jefe de Mantenimiento.	Interventor/a.
Jefe de Animación.	
3º GRUPO	4º GRUPO
Contable.	Telefonista.
Jefe de Partida.	Oficial de Contabilidad.
Jefe de Sector.	2º Conserje de día.
Encargado/a de Economato y Bodega.	Oficial de Reposteros.
Encargado/a de Almacén de Cafetería.	Camarero/a.
2º Encargado/a de cafeterías.	Jefe de Salas (Discotecas).
Recepcionista.	Barman.
Cocinero/a.	Primer Encargado/a de Mostrador.
Mantenedor.	Conserje de Noche.
Jefe de Spa	Dependiente 1º.
Subgobernante/a.	Planchista.
Encargado/a de Lavandería/Lencería	Cajero/a.
Comercial	Cafetero.
Encargado de Reservas	Camarero/a de piso en Residencias de Ancianos.
Encargado de decoración	Animador
Fisioterapeuta titulado.	Esteticista
	Masajista
	Camarera/o de Piso.
	Decorador
	Dietista
	Socorrista
	Jardinero
5º GRUPO	
Ayudantes de Recepción (mayor de 21 años).	Ayudante de Jardinero
Auxiliar Administrativo de Oficinas.	Dependiente 2º.
Ayudante de Mantenimiento.	Ayudante de Conserje.
Vigilante de noche.	Botones (mayor de 18 años).
Ayudante de Camareros/as.	Pinche.
Ayudante de Cocineros/as.	Personal de Lencería y Lavandería.
Ayudante de Reposteros/a.	Limpiadores/as.
Marmitón.	Taquilleros/as.
Fregador de Platería (En hoteles y restaurantes).	Auxiliar de Caja.
Portero/a de servicio.	Fregadores/as.
Mozo de equipajes.	Portero/a recibidor (Discotecas).
Ayudante de Economato y Bodegas.	Guarda exterior.
Pinchadiscos.	Ayudante de Cafeterías.
Conductor/a.	Repartidor/a de comida elaborada.